

CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO CECYTES.SERVICIOS.SV.013.2018 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA KIORU, S.A. D E C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. OSCAR RENÉ MARTÍNEZ MORENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular y Representante declara que:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CEC-910310-AA6**.
- V. La contratación del **servicio de actualización y mantenimiento anual 2018 a la licencia de la plataforma de gestión escolar "Saeko"**, se encuentra incluida en su programación anual y resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, consistente en la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico.
- VI. El presente contrato será cubierto con recursos **propios**, con cargo a la partida presupuestal número **32701** bajo el nombre de "**Patentes, regalías y otros**", cuya erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- VII. Que el presente contrato se asignó por **Adjudicación Directa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con el numeral 54 Y 58 del Decreto N° 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 21 de diciembre del 2017.

VIII. Tiene establecido su domicilio oficial en **calle La Escondida N° 34, Colonia Santa Fe, C.P. 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su representante legal declara:

- I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con testimonio en **Escritura Pública N° 2643**, de fecha 11 del mes de noviembre del año 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Titular N° 04, Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con ejercicio y residencia en el estado de Hidalgo, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Hidalgo, México, bajo el folio mercantil electrónico N° 12963 * 11.
- II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que consta en el testimonio en **Escritura Pública N° 2643**, de fecha 11 del mes de noviembre del año 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Titular N° 04, Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con ejercicio y residencia en el estado de Hidalgo, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Hidalgo, México, bajo el folio mercantil electrónico N° 12963 * 11; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Número **KIO-101111-C74**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Que tiene como giro comercial o actividad comercial, los servicios de consultoría en computación.
- VI. Que su representada tiene registrado el sistema de administración escolar Saeko ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con número de registro 1348587.
- VII. Cuenta la experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como al contenido del presente contrato y sus anexos.
- IX. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003**.

- X. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el **artículo 33** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
- XI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Avenida Juárez N° 1105, Col. Revolución, C.P. 42060, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar el **servicio de actualización y mantenimiento anual 2018 a la licencia de la plataforma de gestión escolar "Saeko"**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a brindar como parte del mantenimiento y actualización al "El cliente" lo siguiente:

- Soporte técnico en línea de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 02:00 p.m. y 03:00 p.m. a 05:00 p.m.
- Material de apoyo (videos y manuales)
- Cambios en procesos previamente definidos por Coordinación Nacional
- Cambios en formatos diseñados por Coordinación Nacional
- Generación de reportes solicitados por Coordinación Nacional
- Actualización de planes de estudio
- Actualización y generación de ciclos escolares a nivel nacional
- Apertura de fechas para certificación
- Migración de datos en base a plantillas predefinidas
- Servicio de la plataforma Saeko disponible las 24 horas los 365 días del año.

Nota: Es necesario contar con el servicio activo del servidor por parte de Coordinación Nacional.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$57,367.80 (son: cincuenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$9,178.84 (son: nueve mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), resultando un monto total de **\$66,546.64 (son: sesenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.)**.

TERCERA: ANEXOS.

LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los

anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por LAS PARTES.

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción
1	Descripción de la licencia

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato **del día 01 de enero 2018 al 31 de diciembre del 2018**, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contra la presentación de la o las facturas, el importe de los servicios prestados a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de os servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios prestados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: ANTICIPOS.

LAS PARTES convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

"LA CONTRATANTE", en apego a lo estipulado en el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en el presente acto exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de presentar la fianza de garantía, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el pago se realizará una vez sean suministrados los servicios contratados.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a lo siguiente:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo de la prestación del servicio del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero en cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales. Lo anterior, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con todas las especificaciones pactadas, y se sujete a todas las previsiones del presente Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

Todos los contenidos accesibles a través del **Sistema de administración escolar Saeko** suministrados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" están sujetos a derechos de propiedad intelectual o industrial del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de otros terceros titulares de los mismos.

En ningún caso la prestación del "SERVICIOS DE SAEKO" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" implica ningún tipo de renuncia, transmisión o cesión total ni parcial de dichos derechos. Específicamente el acceso por el cliente a los contenidos a través del **Sistema de administración escolar Saeko** prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no confiere al cliente ningún derecho de utilización, alteración, explotación, reproducción, distribución o comunicación pública sobre dichos contenidos sin la previa y expresa autorización específicamente otorgada a tal efecto por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o del tercero titular de los derechos afectados a salvo derecho de "LA CONTRATANTE" de visualizar.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas **no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos** establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que la autorice "LA CONTRATANTE", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al primero.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" por medio de la **Dirección Administrativa** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, y será sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que la prestación del servicio contratado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes, son las adecuadas para el interés del Estado.

- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios materia, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud de "LA CONTRATANTE", en un término de **veinticuatro horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente de la aplicación de la o las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones o facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A.** Cuando sea la **suspensión temporal**, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique.
El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- B.** Cuando sea la **suspensión definitiva**, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la **terminación anticipada** del contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
Cuando la **terminación anticipada** sea por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de interés general, fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio a la fecha de la terminación anticipada.
En los casos que se determine la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la fecha a partir de la cual operará y la fecha señalada en la que se levantará el Acta Circunstanciada en la que se harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato, señalando la o las causas específicas por las que se extingue la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, en los siguientes casos:

- A.** Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B.** Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías requeridas en el clausulado del presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o, en su caso, no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente Contrato.
- C.** Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D.** Si el servicio prestado no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- E.** Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- J. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de **cinco días hábiles**; en su caso, a resolución respectiva deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de algún servicio aún no concluido.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio prestado y aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva la o las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del

Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003.

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre LAS PARTES, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento y sus anexos suprimen y reemplazan cualquier condición acordada con anterioridad.

LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito a través de medios electrónicos cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Los correos electrónicos que se designan para cumplir lo asentado en la presente cláusula serán:

Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": contacto@kioru.com

Por parte de "LA CONTRATANTE": carlos.cazaes@cecytesonora.edu.mx

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extra judicial que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA: INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes, publicados en el Boletín Oficial del 10 de julio de 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PRESTADOR DE

SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

Así mismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 22, 3 fracción VI, 108 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora) en relación con los artículos 4, 35 fracción II y 38 fracción II de los Lineamientos Generales para la Custodia y Manejo de la Información Restringida y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

LAS PARTES acuerdan que la información y datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado de Sonora deban de ser públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.




VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a los tribunales competentes en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al C. Carlos Alberto Cázares Pérez, Jefe del Departamento de Control Escolar, quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2018.

POR "LA CONTRATANTE" EL REPRESENTANTE LEGAL	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL REPRESENTANTE LEGAL
	
LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General de "EL CECyTES"	ING. OSCAR RENÉ MARTÍNEZ MORENO KIORU, S.A. de C.V.
TESTIGOS DE ASISTENCIA	
	
ING. JUAN CARLOS ESCALANTE LAPIZCO Subdirector Académico del CECyTES	MTRO. JORGE ALFONSO RASCON ENRÍQUEZ Director Académico del CECyTES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. CARLOS ALBERTO CÁZARES PÉREZ
 Jefe del Departamento de Control Escolar de "El CECyTES"

ANEXO 1

La licencia del Sistema de administración escolar Saeko se conforma de la siguiente manera:

Objeto: El Sistema de administración escolar Saeko contempla tres niveles de usuarios, Coordinación, Colegio y Plantel, para cada uno se tiene diferentes niveles de permisos, a continuación, se detalla cada uno:

Coordinación:

- C. Alta de nuevos planteles
- D. Alta de nuevos planes de estudio
- E. Alta de asignaturas
- F. Visualización de datos de los docentes
- G. Visualización de estadísticos:
 - Población de alumnos por colegio
 - Población de profesores por colegio
 - Alumnos por carrera
 - Índice de alumnos por plantel
 - Índice de alumnos por docente
 - Índice de alumnos por grupo
 - Índice de reprobación
 - Índice de aprobación
 - Asignaturas con más reprobación

Colegio:

- Academia
 - Visualización de planteles del estado
 - Visualización de carreras autorizadas por Coordinación Nacional
 - Ciclos escolares:
 - Modificación de fechas límite para publicación de calificaciones por parte de los docentes.
 - Creación y asignación de profesores a planteles
 - Población y autorización de grupos
 - Mensajes al portal de docentes
 - Reportes:
 - Directorio de historial de profesores
 - Información detallada de asignaturas impartidas por los docentes
 - Directorio de planteles a nivel nacional
- Escolares
 - Visualización de alumnos
 - Localización de alumnos en planteles a nivel nacional
 - Visualización de carga académica de los alumnos
 - Emisión de formatos oficiales:
 - Boleta
 - Historial
 - Constancia de estudios
 - Diploma de competencias
 - Credenciales
 - Título

- Constancia de servicio social
- Calificaciones:
 - Captura
 - Revisión de calificaciones capturadas por docentes y administrativos
 - Revisión de bitácoras de actividades realizadas por los docentes
 - Migración de historial de calificaciones.
- Mensajes a portal de alumnos
- Reportes:
 - Alumnos no reinscritos (inscripciones masivas)
 - Alumnos sin carga académica
 - Alumnos sin CURP
 - Becas
 - Calificaciones pendientes
 - Cuadro de Honor
 - Documentos entregados
 - Estatus de calificaciones (Reprobados, aprobados)
 - Lista de alumnos
 - Población de alumnos
- Certificación
 - Emisión y verificación de certificados
 - Finales y Parciales de planes vigentes
 - Finales y Parciales para planes abrogados
 - Finales y Parciales para planteles no activos
 - Reportes Certificación:
 - Población de certificados
 - Folios asignados
- Finanzas
 - Alta de planes de pago
 - Visualizar estados de cuenta del alumno
 - Reportes:
 - Adeudos
 - Becados
 - Corte de caja
 - Facturación
 - Folios asignados
 - Ingresos
 - Población por plan de pagos
 - Proyección de descuentos

Plantel:

- Academia
 - Visualización de carreras autorizadas por Coordinación Nacional
 - Ciclos escolares:
 - Visualización de fechas límite para publicación de calificaciones por parte de los docentes

- Creación de cuenta de correo institucional al docente con la cual ingresan a la plataforma de docentes
- Grupos:
 - Creación de grupos
 - Límite de alumnos por grupo
 - Asignación de horario
 - Asignación de docentes
 - Asignación de aula
 - Asignar alumnos al grupo
- Documentos masivos
 - Boletas masivas
 - Credenciales masivas
 - Cuentas de correo masivas
 - Impresión de listas de asistencia
 - Redi
- Reportes:
 - Directorio de historial de profesores
 - Información detallada de asignaturas impartidas por los docentes
 - Directorio de planteles a nivel nacional
 - Población y visualización de estados de grupos
- Escolares
 - Alta, actualización y visualización de alumnos
 - Inscripción del alumno
 - Asignación y visualización de carga académica de los alumnos
 - Alta de portabilidades de alumnos
 - Alta de bajas y traslado a otros planteles
 - Asignación de becas por alumno
 - Emisión de formatos oficiales:
 - Boleta
 - Historial
 - Constancia de estudios
 - Diploma de competencias
 - Credenciales
 - Título
 - Constancia de servicio social
 - Calificaciones:
 - Captura de calificaciones parciales
 - Captura de calificaciones de Regularización y Extraordinarios
 - Revisión de calificaciones capturadas por docentes
 - Revisión de bitácoras de actividades realizadas por los docentes
 - Migración de historial de calificaciones
 - Impresión de condensado (grupal o por generación)
 - Mensajes a portal de alumnos
 - Reportes:
 - Alumnos no reinscritos (inscripciones masivas)
 - Alumnos sin carga académica

- Alumnos sin CURP
- Becas
- Calificaciones pendientes
- Cuadro de Honor
- Documentos entregados
- Estatus de calificaciones (Reprobados, aprobados)
- Lista de alumnos
- Población de alumnos
- Certificación
 - Emisión y verificación de certificados
 - Finales y Parciales de planes vigentes
 - Finales y Parciales para planes abrogados
 - Finales y Parciales para planteles no activos
 - Reportes Certificación:
 - Población de certificados
 - Folios asignados
- Finanzas
 - Visualización de planes de pago
 - Creación y actualización de cartera del alumno
 - Reportes:
 - Adeudos
 - Becados
 - Corte de caja
 - Facturación
 - Folios asignados
 - Ingresos
 - Población por plan de pagos
 - Proyección de descuentos